



Asamblea General

Distr. limitada
7 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 66 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brunei Darussalam, China, Chipre, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, República Democrática Popular Lao, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe y Palestina: proyecto de resolución

El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el fomento entre las naciones de unas relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta,

Recordando, a este respecto, su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

Teniendo presentes los Pactos internacionales de derechos humanos¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprobó el 25 de junio de 1993⁴,

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁵,

Recordando también la Declaración del Milenio⁶,

Recordando además la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁷, y señalando en particular la respuesta de la Corte, incluida la referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*⁸,

Recordando la conclusión de la Corte, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación⁹,

Expresando la urgente necesidad de que se reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio sobre la base convenida y se llegue rápidamente a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí,

Recordando su resolución 60/146, de 16 de diciembre de 2005,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de unas fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

⁵ Véase la resolución 50/6.

⁶ Véase la resolución 55/2.

⁷ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁸ *Ibíd.*, opinión consultiva, párr. 88.

⁹ *Ibíd.*, párr. 122.